

384R0795

29. 3. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 86/17

REGLAMENTO (CEE) N° 795/84 DE LA COMISIÓN**de 27 de marzo de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3636/83 por el que se establece una vigilancia a posteriori de las reimportaciones tras el perfeccionamiento pasivo de determinados productos textiles originarios de España, Marruecos, Portugal y Túnez**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones (1) y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta al Comité consultivo creado por el artículo 5 de dicho Reglamento,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2819/79 de la Comisión (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3580/83 (3), somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países, entre los cuales se encuentra Malta;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3636/83 de la Comisión (4) estableció una vigilancia a posteriori de las reimportaciones tras el perfeccionamiento pasivo de determinados productos textiles originarios de España, Marruecos, Portugal y Túnez;

Considerando que los motivos que han justificado la creación de este régimen de vigilancia específico se aplican asimismo a Malta, y que es necesario, en con-

secuencia, modificar el Reglamento (CEE) n° 3636/83 para incluir las reimportaciones tras el perfeccionamiento pasivo de determinados productos textiles originarios de Malta,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3636/83 quedará modificado como sigue:

- 1) El título será sustituido por el título siguiente:
«... por el que se establece una vigilancia a posteriori de las reimportaciones, tras el perfeccionamiento pasivo, de determinados productos textiles originarios de España, Malta, Marruecos, Portugal y Túnez.»
- 2) El Anexo será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 1984.

Por la Comisión
 Wilhelm HAFERKAMP
 Vicepresidente

(1) DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

(2) DO n° L 320 de 15. 2. 1979, p. 9.

(3) DO n° L 356 de 20. 12. 1983, p. 16.

(4) DO n° L 360 de 23. 12. 1983, p. 24.

ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1984)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros
4	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Camisas, polos o niquis, «T-shirts», prendas de cuello de cisne, camisetas y artículos similares, de punto no elástico y sin cauchutar, con exclusión de los vestidos para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; «T-shirts» y prendas de cuello de cisne de fibras textiles sintéticas, «T-shirts» y prendas de cuello de cisne de fibras textiles artificiales, con exclusión de los vestidos para bebés	Portugal Túnez	D, F, BNL BNL
5	60.05 A I II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: «chandals» y jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abierto y cerrado («twin-set»), chalecos y chaquetas [excepto las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh)], de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales	Portugal	D, F, I, BNL IRL, DK
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. los demás: Pantalones cortos y pantalones largos, tejidos, para hombres y niños; pantalones largos, tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas y artificiales	España Marruecos Túnez Malta	D, BNL D, F, BNL D, F, BNL D, F, BNL, IRL, DK, GR
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) dd)	60.05-22, 23, 24 25 61.02-78, 82, 84	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. los demás: Camisas, blusas camiseras y blusas de punto (no elástico y sin cauchutar), o tejidas, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Portugal Marruecos Túnez	D, F, BNL, IRL F, BNL BNL

Categoría	Número del arancel aduanero común	Codigo Nimece (1984)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros
8	61.03 A	61.03-11, 15, 19	Prendas interiores incluidos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños: Camisas tejidas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Portugal Marruecos Túnez	D, F, I, BNL IRL, DK F D, BNL
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. los demás: «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares, tejidos, de lana, algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Túnez	F
26	ex 60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05-45, 46, 47, 48 61.02-48, 52, 53, 54	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. los demás: Vestidos tejidos y vestidos de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (con exclusión de los bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Marruecos	F